



REGLAMENTO REGULADOR DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY

BOC 19/01/1990

Los Ayuntamientos y los alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil, según lo establecido en los artículos 21.1, apartado J .25.2, apartado C, y 26-1, apartado C, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situación de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo, fundamentalmente mediante actuaciones de los Ayuntamientos y los alcaldes con la colaboración de un concejal delegado del área, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe calamidad pública.

Asimismo, en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución española se determina que podrá crearse un servicio civil para el cumplimiento los fines de interés general y que mediante Ley se regularan los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en la legislación reguladora del servicio civil y de la protección civil sobre cuanto antecede, se complementen los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos de los servicios municipales de Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio que se vinculara a los servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento, para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio, que se transcribe seguidamente

REGLAMENTO REGULADOR DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY

BOC 19/01/1990

Capítulo 1

Finalidad y ámbito de actuación

Artículo 1

El Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil del Municipio es una institución de carácter asociativo, fundamentalmente constituida por personas físicas residentes en el municipio; tienen por objeto la creación de cuerpo social coordinado orgánicamente desde el propio municipio y cuya finalidad de carácter humanitario y altruista es organizar, coordinar y realizar servicios y actuaciones en el ámbito local dirigidas a evitar y reducir los riesgos que pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas

Artículo 2

Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como ciudadano pudieran corresponderles en relación con la prestación a que se refiere el número 4 del artículo 30 de la Constitución, en el que se establece que mediante Ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Dado el carácter de esta organización, los componentes del Cuerpo de Voluntarios no podrán utilizar la organización del mismo para realizar actividades de tipo personal, político, sindical o asociativo

Artículo 3

La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como prestación de servicios gratuita, desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios de solidaridad social y de buena vecindad. No teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribuciones ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudiera corresponderle, de acuerdo con lo especificado en el artículo 18

Artículo 4

El ámbito de aplicación de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal.

La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más agrupaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5

Únicamente se ampliará el ámbito de actuación si lo solicitase el jefe local de Protección Civil o persona por él delegada.



REGLAMENTO REGULADOR DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY

BOC 19/01/1990

Artículo 6

La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente del Alcalde-Presidente como jefe local de Protección Civil, y por delegación de éste, del concejal delegado del área, y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil

Artículo 7

Podrán integrarse en el Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, como colaboradores y en situaciones especiales, aquellas personas que por sus condiciones de experiencias y capacidad aporten una específica cooperación a los fines del mismo.

Podrán integrarse en el Cuerpo de Voluntarios, como colaboradores juveniles, en labores auxiliares, los jóvenes comprendidos entre los quince y dieciocho años

Capítulo II Los voluntarios, formación y organización

Artículo 8

Para la adquisición de la condición de voluntarios se necesitan cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Deberán tener dieciocho años cumplidos y menos de sesenta en el momento de inscribirse
- 2.- Los aspirantes al Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil deberán hacer declaración de no hallarse incurso en causa penal que los invalide para las misiones que se les encomienden, y de comprometerse al cumplimiento leal y estricto de la normativa legal y reglamentaria que les afecta, así como la aceptación plena de todo lo dispuesto en este Reglamento.
- 3.- Los interesados deberán aportar certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le impide prestar los servicios propios de los voluntarios de Protección Civil.

Artículo 9

La formación tendrá como finalidad la orientación de aspirantes a miembros de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, seleccionando a los que procedan, y declarada la aptitud, facilitando la capacitación de éstos en condiciones de eficacia para incorporarse a sus correspondientes grupos de intervención. Se orientará también a promocionar la extensión de los conocimientos de autoprotección civil a todos los ciudadanos, específicamente a los escolares de cualquier grado de enseñanza

La formación y perfeccionamiento quedará articulada del siguiente modo:

- a) Curso de orientación para aspirantes o voluntarios de Protección Civil
- b) Cursos de formación a los aspirantes para su incorporación a la Agrupación de Voluntarios



REGLAMENTO REGULADOR DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY

BOC 19/01/1990

- c) Prácticas de seis meses como aspirantes a voluntarios y auxiliares de Protección Civil
- d) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios y auxiliares pertenecientes a la Agrupación de Voluntarios
- e) Ejercicios prácticos con carácter periódico, para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación de Voluntarios.
Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:
- f) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil
- g) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras entidades privadas relacionadas con Protección Civil
- h) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil, y especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

Artículo 10

El Voluntario quedará suspendido de sus deberes en los siguientes casos:

- 1.- En los casos que así proceda, en aplicación de las normas de disciplina que figuran en este Reglamento.
- 2.- La ausencia inferior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados que hayan sido justificados oportunamente
- 3.- La interrupción de la prestación por la incorporación al Servicio Militar o por embarazo y atención al recién nacido, o enfermedad justificada

El Voluntario perderá la condición de tal por las siguientes causas:

- 1.- Por fallecimiento
- 2.- A petición del interesado, por solicitud de baja temporal o definitiva
- 3.- Pérdida de la condición de vecino
- 4.- Quedar inmerso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme
- 5.- En los casos en que así proceda, por aplicación de las normas de disciplinas que figuran en este Reglamento

REGLAMENTO REGULADOR DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY

BOC 19/01/1990

Artículo 11

En todo caso se expedirá a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y las causas por la que se acordó la baja

Artículo 12

La Jefatura de la Agrupación Municipal de Voluntarios será designada por el Alcalde-Presidente a propuesta del jefe del Servicio Municipal de Protección Civil, en su caso, o del jefe de servicio de quien dependa

El responsable de sección será designado por el jefe del servicio a propuesta del jefe de la Agrupación, de los responsables de sección, grupo y equipo, en el jefe de la Agrupación Municipal de Voluntarios, a propuesta del responsable de cada sección.

Artículo 13

Estarán integrados en los Servicios Municipales de Protección Civil los cuerpos especiales de : Policía Local, Cuerpos de Bomberos, Guardia Civil y Policía Nacional, y todas aquellas personas especializadas que con carácter permanente o esporádico pudieran intervenir en cualquier situación de emergencia o en formación de voluntarios de Protección Civil.

Artículo 14

Todos los componentes de la Agrupación Municipal de Voluntarios ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior del 14 de Septiembre de 1981, con la denominación de la localidad, y como distintivo local el escudo de Arganda del Rey en la parte superior de la manga izquierda, y en la parte superior de la manga derecha la bandera de la Comunidad d Madrid.

Además, como distintivo propio de graduación ostentará sobre el uniforme, en la parte superior de la manga derecha o en la hombrera, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco, en los siguientes colores:

- Jefe de equipo, color amarillo
- Jefe de sección, color verde
- Jefe de unidad, color rojo

El jefe de la Agrupación Municipal de Voluntarios ostentará un triángulo azul con borde plateado y el jefe del Servicio Municipal de Protección Civil el mismo triángulo, con borde dorado



REGLAMENTO REGULADOR DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY

BOC 19/01/1990

Artículo 15

La Agrupación municipal de Voluntarios de Protección Civil, como unidad fundamental de los servicios, se estructura orgánica y funcionalmente del siguiente modo, y en razón de los efectivos que existan a su disposición, articulándose en el orden que se indica:

- a) El equipo de intervención operativa: integrada por cinco voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo
- b) El grupo de intervención operativa, a cargo de un responsable, está constituido por unidades
- c) La sección, a cargo de un responsable, estará integrada por grupos de intervención
- d) La unidad, a cargo de un responsable, estará integrada por secciones

Tal estructura será aprobada por el funcionario responsable a propuesta del jefe de voluntarios y no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de que se dispongan en cada momento, así como a las necesidades del servicio

Capítulo III Derechos y Obligaciones

Artículo 16

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los distintivos y equipos del servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en caso de intervención especial, siniestro o calamidades, a efectos de identificación. Asimismo, y a requerimiento el voluntario, será extendido justificante en el que se indicarán fechas y horas en las que realizó su intervención.

Artículo 17

Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al alcalde, concejal delegado del área o jefe de la Agrupación, a través de sus responsables o directamente cuando en el plazo de veinte días su escrito no hubiera sido contestado

Artículo 18

Los riesgos en el servicio de voluntarios estarán cubiertos por un seguro de accidentes por aquellos que pudieran sobrevenir durante su actuación, abarcando indemnización por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pudieran causar los componentes de la Agrupación Municipal de Voluntarios en sus actuaciones estarán cubiertos con un seguro de responsabilidad civil.



REGLAMENTO REGULADOR DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY

BOC 19/01/1990

No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la legislación sobre responsabilidad de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del concejal delegado

Artículo 19

Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de 25 horas trimestrales o 100 horas anuales sin contar con las fiestas patronales. A cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro y protección de las personas y bienes, así como en cualquier otra misión que le encomienden los responsables de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 20

El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia

Asimismo, tendrá la obligación de poner en conocimiento de los responsables de la agrupación o autoridad la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes

Artículo 21

El voluntario o colaborador de Protección Civil actuará exclusivamente en el término municipal de Arganda del Rey, encuadrados en sus unidades respectivas, o cumpliendo las normas establecidas y las instrucciones de los responsables correspondientes. Ello no obstante para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga con carácter estrictamente particular en aquellos hechos requeridos por sus deberes de ciudadano y de solidaridad.

Artículo 22

El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara a los mismos debido al mal trato o a la falta de ciudadanos.

Capítulo IV Recompensas y sanciones

Artículo 23

La conducta de los componentes de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil será objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las



REGLAMENTO REGULADOR DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY

BOC 19/01/1990

correspondientes instrucciones del desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo

Artículo 24

Las conductas más meritorias, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario de su servicio o por labores de salvamento o Protección Civil, con riesgo de la vida o la integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensados con felicitación por el Ayuntamiento Pleno, formulación por el mismo de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 25

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

I Se estimarán como faltas leves, y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Municipal o autoridades de la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- b) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a cargo.
- c) La desobediencia a los responsables del servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse
- d) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento

II Se consideran faltas graves, y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, y atendiendo a las circunstancias que ocurran, las siguientes:

- a) Negarse, sin causa justificada, al cumplimiento de los cometidos que les sean encomendados
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo material y distintivos de Protección Civil
- c) El deterioro por negligencia, la pérdida de equipo, material, bienes y documentación del servicio a su cargo y custodia
- d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento, y en particular a su artículo 17
- e) La acumulación de tres faltas leves.



REGLAMENTO REGULADOR DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY

BOC 19/01/1990

III Serán causa de separación, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio
- b) Observar mala conducta en el servicio o haber sido sancionado reiteradamente por falta grave
- c) Haber sido condenado con posterioridad a su ingreso como voluntario por cualquier acto delictivo, a excepción de las condenas derivadas por accidentes de circulación
- d) Utilizar o exhibir indebidamente la identificación del servicio
- e) La agresión de palabras y obra a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir
- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que les fueran impuestas
- g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento, y en especial en su artículo 17

Capítulo V Bajas y ceses

Artículo 26

Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tengan motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por la incorporación al servicio militar o por embarazo y atención al recién nacido o por enfermedad

Artículo 27

Serán motivos de cese la incomparecencia injustificada superior a tres meses por el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 19, previa notificación de cese por estas causas. Igualmente por voluntad propia del interesado, pérdida de la condición de vecino de Arganda del Rey, quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencias firmes, declaración de incapacidad o fallecimiento.

Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que se le haya adjudicado por el Ayuntamiento.



REGLAMENTO REGULADOR DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY

BOC 19/01/1990

En todo caso, se expedirá a petición del interesado un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y cusa por la que acordó la baja.

Disposición Transitoria

El contenido del presente Reglamento se considera provisional, para adaptarse continuamente a las normas que regulan el Servicio Municipal de Protección Civil, la Dirección General de Protección o disposiciones de carácter general del Gobierno, Ministerio del Interior o Comunidad de Madrid

Disposiciones Finales

- 1.- Por la Alcaldía, concejal delegado y jefe de la Policía Local o funcionario con misiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo de este Reglamento
- 2.- Este Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin que se presentase ninguna reclamación ni sugerencia contra el mismo, y una vez publicado íntegramente el presente Reglamento en el citado Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el caso contrario, desde que se resuelvan las reclamaciones presentadas

Arganda del Rey, a 5 de Enero de 1990
El Concejal delegado de Régimen Interior y Gobernación
D. José Luis Aceituno Martín